



Boletín Público Normativo

AÑO 33 N° 883

Buenos Aires, 06 de marzo de 2026.-

SUMARIO

**“MESA DE TRABAJO EN VIRTUD A LA PROMULGACIÓN DE LA
LEY N° 27.802/2026 DE MODERNIZACIÓN LABORAL”**

Confórmese

EX-2026-23237828- -APN-DSG#SPF

DI-2026-281-APN-SPF#MSG

Buenos Aires, 06 de marzo de 2026.-

VISTO el Expediente N° EX-2026-23237828- -APN-DSG#SPF; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, aprobado por Decreto N° DECTO-2025-455-APN-PTE, del 07 de julio de 2025, establece que la institución es una Fuerza de Seguridad Federal encargada de la custodia y guarda de los internos detenidos en forma cautelar y en razón de la ejecución de las sanciones penales privativas de la libertad por delitos federales o a disposición de la justicia federal, promoviendo en el ejercicio de sus funciones la reducción de la reincidencia y la reiterancia, de modo de contribuir a la seguridad pública, la lucha contra el crimen organizado nacional, transnacional y el narcotráfico.

Que la Ley N° 24.660 establece el régimen de ejecución de la pena privativa de libertad, el cual no sólo regula las condiciones generales de cumplimiento de la sanción penal, sino también el régimen específico de las actividades que desarrollan los internos en contexto de encierro, incluyendo las actividades educativas y de formación, en tanto constituyen instrumentos esenciales para la reinserción social.

Que en el marco de una profunda transformación de las políticas públicas penitenciarias, se ratifica la obligación de la administración de generar hábitos laborales mediante la obligatoriedad de la formación y la asignación efectiva de tareas en los establecimientos, conforme lo establecen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), que enuncian que las actividades formativas laborales deben preparar a los internos para la inserción laboral al momento de su egreso, priorizando la formación profesional frente a toda motivación económica.

Que en tal sentido el objetivo de la pena y medidas privativas de libertad es principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia, objetivos que pueden alcanzarse en la medida que el periodo de privación de libertad se destine a propiciar, en lo posible, la reinserción de los internos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan adquirir la capacidad de comprender y respetar la ley, vivir conforme a ella y mantenerse con el producto de su trabajo.

Que el mismo criterio se encuentra previsto en el REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS, Decreto N° 303/1996, Título XI “Trabajo”, artículos 119 a 136, en el que se establece que el trabajo propenderá a que el interno mantenga o adquiera hábitos laborales como así también actualice la capacitación laboral que facilite su futura reinserción en el mercado laboral.

Que en tal racionalidad, se instrumentó mediante Disposición D.N. N° DI-2024-942-APN-SPF#MJ, del 17 de octubre de 2024, inserta en Boletín Público Penitenciario N° 3763 el Programa “MANOS A LA OBRA: construyendo una sociedad segura”, que sostiene que el interno debe tener una jornada organizada y productiva que ocupe la mayor parte de su día, buscando que la población penal apta realice alguna actividad tratamental o regimental, toda vez que la falta de actividad deteriora el hábito del trabajo y la responsabilidad, y conlleva a un notable incremento en los índices de violencia y alteraciones al orden.

Que a su vez, la Resolución N° 1346/2024, del 16 de diciembre de 2024, del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, establece que todos los internos alojados en los establecimientos penitenciarios tienen la obligación de realizar actividades necesarias para el mantenimiento de los espacios propios y comunes sin incentivo económico alguno, por tanto, ello no solo constituye un deber y una obligación inherente al régimen penitenciario, sino también se orienta a la obligatoriedad de participar en las tareas de mantenimiento, limpieza, aseo e higiene de los espacios propios y comunes de los establecimientos penitenciarios, las que podrán ser llevadas a cabo durante CINCO (5) horas diarias y no serán remuneradas.

Que mediante Resolución N° 429/2025 del 10 de abril de 2025, del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL se configuran prestaciones personales para la realización de labores generales del establecimiento o comisiones como única ocupación al CINCO POR CIENTO (5%) de los internos en establecimientos dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL que no lleven a cabo actividades con objetivos productivos, a los fines de la reinserción social.

Que la actividad tratamental presenta especiales características, siendo su finalidad formativa, de capacitación y de generación de hábitos laborales, orientada exclusivamente a la reinserción social y a la reducción de la reincidencia.

Que la Ley N° 27.802/2026 de Modernización Laboral establece la exclusión del trabajo en contexto de encierro del régimen laboral general, configurando un marco normativo autónomo y diferenciado, el cual impacta de manera directa en la regulación de los derechos y obligaciones emergentes de dicha modalidad, los cuales deben ser interpretados y aplicados atendiendo a su naturaleza, finalidad y particularidades propias.

Que en función de lo señalado en la Disposición IDNSPF N° DI-2021-146-APN-SPF#MJ

del 17 de febrero de 2021, inserta en Boletín Público Normativo N° 732, resulta antagónico con las políticas públicas en materia penitenciaria, al pretender asimilar las actividades formativas laborales desarrolladas en contexto de encierro a las condiciones propias de la vida libre, desconociendo las particularidades estructurales, normativas y materiales del régimen de ejecución de la pena.

Que en consecuencia, resulta necesario derogar la Disposición IDNSPF N° DI-2021-146-APN-SPF#MJ del 17 de febrero de 2021, inserta en Boletín Público Normativo N° 732.

Que en virtud de las precisiones establecidas en la Ley N° 27.802/2026 de Modernización Laboral, se hace imprescindible una revisión integral de la normativa vinculada al trabajo en contexto de encierro, a fin de adecuarla a los nuevos paradigmas promovidos por las políticas públicas en materia penitenciaria.

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 16 y 31, inciso j) del Decreto N° 455/2025 del 07 de julio de 2025, Estatuto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y en el marco del DECTO-2017-336-APN-PTE, del 15 de mayo de 2017, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobatorio de los Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos, es competencia del suscripto el dictado de la presente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- DERÓGASE la Disposición IDNSPF N° DI-2021-146-APN-SPF#MJ del 17 de febrero de 2021, inserta en Boletín Público Normativo N° 732.

ARTÍCULO 2°.- DERÓGASE la Disposición N° 10/2010, del 30 de marzo de 2010, del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (ENCOPE).

ARTÍCULO 3°.- DERÓGASE el Visto Resolutorio de la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, del 05 de abril de 2010 aprobatorio de la Disposición N° 10/2010, del 30 de marzo de 2010, del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (ENCOPE).

ARTÍCULO 4°.- ESTESE a lo dispuesto en la LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA N° 24.660 y en el REGLAMENTO GENERAL DE PROCESADOS Decreto N° 303/1996 hasta tanto se apruebe el reglamento específico que regule la actividad laboral en la órbita del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

ARTÍCULO 5°.- CONFÓRMASE una mesa de trabajo presidida por la SUBDIRECCIÓN NACIONAL, e integrada por la DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN CORRECCIONAL (DIRECCIÓN PRINCIPAL DE TRATO Y TRATAMIENTO), DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL, INSTITUTO DE CRIMINOLOGÍA, ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO

FEDERAL (ENCOPE), DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE CRIMINOLOGIA, y el DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS a fin de efectuar una revisión integral de la normativa vinculada a las actividades tratamentales y regimentales en contexto de encierro, en un plazo de DIEZ (10) días corridos, a fin de adecuarla a las políticas públicas en materia penitenciaria y a la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- De forma.

Inspector General Lic. Fernando Julián MARTINEZ
Director Nacional

Lo que se comunica al Servicio Penitenciario Federal, por disposición del señor Director Nacional.

Inspector General Lic. Pierina del Carmen BRANDI
Directora de Secretaría General